

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Agosto)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Por Real decreto fecha 22 de Enero último fueron indultados de la penalidad establecida en el art. 31 de la vigente ley de Reclutamiento los prófugos que se acogieran á los beneficios otorgados por aquél dentro del plazo de seis meses, y por el art. 4.º de la Real orden de 24 de Febrero del año corriente se dispuso que por el Ministro de la Gobernación se fijara el día en que había de verificarse un sorteo supletorio de los que se acogieren al indulto.

Transcurrido el plazo señalado en el Real decreto referido, precisa cumplir lo preceptuado en orden al sorteo supletorio citado, que no ha podido hacerse antes porque á pesar de que se han despachado por dicho Departamento ministerial considerable número de expedientes durante el plazo concedido, son aún bastantes los que se encuentran en tramitación.

El día en que debiera celebrarse el sorteo de referencia no podría ser otro más que el domingo 27 del actual; pero como, con arreglo á la vigente ley de Reclutamiento, el 1.º de Septiembre ha de expedirse por el Ministerio de la Guerra el Real decreto designando el contingente de cada zona, correspondiente al actual reemplazo, en los cuatro días que mediarían desde que se hiciera el sorteo supletorio hasta el de la publicación del Real decreto de Guerra, no podrían practicarse por los Ayuntamientos y Comisiones mixtas la clasificación, revisión y demás incidencias á que los indultados deben ser sometidos, incluso la remisión de las relaciones de que trata el art. 140 de dicha ley.

Para obviar tales dificultades, el Ministro que suscribe entiende que no hay otro medio que retrasar hasta 1.º de Octubre próximo la publicación del Real decreto que por el Ministerio de la Guerra debiera publicarse en 1.º de Septiembre venidero, designando el

contingente de cada zona, y por esto tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 18 de Agosto de 1905.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eugenio Montero Ríos.

REAL DECRETO

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La designación del contingente de cada zona correspondiente al actual reemplazo que, con arreglo al art. 151 de la vigente ley de Reclutamiento, debía publicarse por el Ministerio de la Guerra en 1.º de Septiembre próximo, se aplaza hasta el 1.º de Octubre siguiente.

Art. 2.º Por los Ministerios de la Guerra y de la Gobernación se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Agosto de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eugenio Montero Ríos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

La regla 4.ª de la Real orden de 24 de Febrero del corriente año, dictada para la ejecución del Real decreto de indulto fecha 22 de Enero anterior, previene que para los mozos á quienes se les aplique los beneficios de las expresadas disposiciones y que no hubiesen sorteado por pertenecer á reemplazos anteriores al de 1897, ó por hallarse incurridos en la penalidad que determina el art. 31 de la ley de Reclutamiento, se fijará por este departamento el día en que deba verificarse un sorteo supletorio, en el que serán todos comprendidos; y habiendo terminado el plazo de seis meses que fijó el mencionado Real decreto, y resueltas en su mayoría las solicitudes de los que se han acogido á sus beneficios, es llegada la oportunidad de que se fije la fecha en que se ha de efectuar dicho sorteo y de que se establezcan los oportunos preceptos que han de servir para regular la clasificación de los indultados en general.

En su virtud, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

1.º El domingo 27 del corriente

mes los Ayuntamientos de los pueblos en que haya mozos acogidos al indulto de que se trata, practicarán, en la forma prevenida por los artículos 72 al 75 de la vigente ley de Reclutamiento, el sorteo supletorio á que se refiere la regla 4.ª de la Real orden de 24 de Febrero del año actual, incluyendo en él á los prófugos no sorteados, á los mozos no alistados en su día y á los comprendidos como cabezas de lista en cualquier alistamiento.

2.º En el indicado sorteo serán comprendidos también los mozos á quienes por este Ministerio se les haya otorgado ya el indulto de referencia, y además aquellos otros que, según los datos existentes en los Ayuntamientos y Comisiones mixtas, conste que tienen solicitada dicha gracia, encontrándose sus expedientes en tramitación, sin perjuicio de anular, en la forma que el art. 71 de la ley preceptúa, el número que en el sorteo obtengan, caso de serles denegado el indulto.

3.º Del mismo modo serán comprendidos en el sorteo supletorio los mozos que, pudiendo haber sido incluidos en el alistamiento del año presente, tengan derecho á figurar sin penalidad alguna en el alistamiento del próximo reemplazo, siempre que lo soliciten de los Alcaldes respectivos antes del día en que ha de verificarse el sorteo.

4.º Las Comisiones mixtas dispondrán lo conveniente para que el reconocimiento y talla de los mozos que no hayan sufrido ya uno y otra, así como la vista y fallo de las excepciones que aleguen, puedan realizarse antes del 25 del próximo Septiembre, en cuyo día tendrá lugar el ingreso en Caja; á este efecto dichas Corporaciones remitirán previamente á las zonas respectivas las relaciones de que trata el art. 140 de la vigente ley.

5.º Los Ayuntamientos y Comisiones mixtas procurarán, por cuantos medios sean precisos, activar el informe de las instancias de indulto, con el fin de que por este Ministerio se pueda dictar con tiempo oportuno la Real orden concediendo ó denegando dicha gracia, y surta, en su consecuencia, los correspondientes efectos en las operaciones á que han de quedar sometidos los mozos indultados; debiendo prevenir á V. M. que en aquellos casos en que las instancias informadas se reciban en este Centro

con notorio retraso, habrá de expresarse y justificarse la causa á que hubiere obedecido, con el fin de exigir las responsabilidades que por los perjuicios que puedan irrogarse en justicia procedan.

6.º El Ministerio de la Guerra, en vista de las disposiciones que preceden, dictará las órdenes que estime necesarias para la designación del contingente anual á que hace referencia el art. 151 de la vigente ley de Reemplazo.

De Real orden lo digo á V. M. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. M. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1905.—P. C., A. López Mora.—Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2611

NEGOCIADO 1.º

ELECCIONES

Publicado en la Gaceta de Madrid del día 19 del actual y Boletín oficial de esta provincia del día 22 el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 17 del corriente disolviendo el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado y convocando á elecciones generales de una y otra Cámara para los días 10 de Septiembre próximo y 24 del mismo mes respectivamente, cúpleme hacer presente á los Sres. Alcaldes la recomendación de la más exacta y fiel observancia de las vigentes leyes Electorales de 26 de Junio de 1890 y 8 de Febrero de 1877, así como de las diferentes Reales órdenes y circulares aclaratorias de algunos de sus preceptos, y recordar aquí los más principales, á fin de que todos los llamados á intervenir en las operaciones electorales presten el respeto de

bido á las disposiciones mencionadas, evitando con ello las consiguientes responsabilidades y reclamaciones:

1.^a Las listas electorales definitivas de todos los Colegios serán expuestas inmediatamente al público hasta el día 10 de Septiembre próximo, en que con arreglo á lo dispuesto debe verificarse la elección de Diputados á Cortes, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 19 de la ley Electoral, cuya observancia recomiendo á los Sres. Alcaldes y Jueces de primera instancia y municipales en la parte que á cada uno corresponde.

2.^a El domingo 3 de Septiembre próximo deberá tener lugar la reunión de las Juntas provinciales y designación de Interventores en la forma que establecen los artículos 32 y 38 al 45 de la ley, teniendo presente la Real orden dictada en 29 de Octubre y 27 de Noviembre de 1890, así como la de 29 de Abril de 1901 y 12 de Marzo de 1903.

3.^a Los Ayuntamientos, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 45 de la ley, deberán anunciar con ocho días de antelación por medio de edictos, los locales en que hayan de constituirse las respectivas Secciones electorales, y lo comunicarán también á la Junta provincial del Censo, cuidando asimismo los Alcaldes, bajo su responsabilidad, de que los referidos locales se hallen abiertos, y á disposición de las respectivas Mesas electorales antes de las siete de la mañana del día de la votación.

4.^a Para la constitución y presidencia de las Mesas se tendrá presente lo que determinan los artículos 36 y 44 de la ley.

Los Alcaldes, Tenientes y Concejales que se hallen suspensos, pero no procesados, deberán volver al libre ejercicio de sus funciones diez días antes del señalado para la votación, volviendo á su estado de suspensión una vez terminado el escrutinio general.

5.^a El resultado del escrutinio se publicará inmediatamente por certificación fijada en la parte exterior del edificio en que se haya verificado la elección, remitiendo otros iguales á la Junta Central del Censo y al Presidente de la Junta provincial. También se remitirá una copia literal del acta á la Secretaría de la Junta Central del Censo y otra al Presidente de la Junta municipal de la cabeza del Distrito electoral.

6.^a Inmediatamente de terminada la votación y el escrutinio,

los Sres. Alcaldes me comunicarán por telégrafo, ó en su defecto por el conducto más rápido de que dispongan, el resultado de la elección, expresando con toda claridad el nombre y apellidos de cada candidato, su filiación política, número de votos obtenidos por cada uno, haciendo constar las protestas ó reclamaciones que se hayan presentado.

Al efecto, las Estaciones telegráficas del Estado ó del ferrocarril estarán de servicio permanente desde el día de la elección hasta el en que se verifique el escrutinio general para admitir y cursar todos los despachos referentes á la elección.

7.^a Para el acto del escrutinio general que ha de tener lugar el jueves 14 del próximo Septiembre, los Sres. Alcaldes de las cabezas de Distrito electoral pondrán á disposición de los Presidentes de las respectivas Juntas generales de escrutinio, antes de las diez de la mañana, la Sala principal del Ayuntamiento, ú otro local igualmente decoroso y nunca menos capaz que aquella, para que puedan tener exacto cumplimiento los artículos 64 y siguientes de la ley.

8.^a Señalado el día 24 de Septiembre venidero para la elección de Senadores por el artículo 3.^o del Real decreto de Convocatoria, deberá verificarse la elección de Compromisarios el día 16 del expresado mes de Septiembre, conforme al art. 30 de la ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877.

9.^a Los Compromisarios elegidos por el procedimiento que establece el art. 31 y siguientes de la expresada ley, deberán presentarse en esta capital el día 22 del repetido mes de Septiembre con los documentos consignados en el art. 36 de dicha ley, á fin de que puedan tener puntual cumplimiento los artículos 37 y 40 de la misma.

10.^a Los Sres. Alcaldes deberán remitir á este Gobierno y á la Diputación provincial las copias de las actas de la elección de Compromisarios inmediatamente después de terminada ésta.

Espero con confianza de los Sres. Alcaldes y de todos los llamados á intervenir en la emisión del sufragio, procurarán hacer todo lo posible porque resplandezcan la mayor sinceridad y respeto á la ley conforme el Gobierno tiene especialmente recomendado, sin llegar á violencias y abusos para cambiar el resultado verdadero de la elección, pues estoy dispuesto en lo que de

mis facultades dependen á evitarlo y tomar buena nota de lo que ocurra, para que en su día entiendan los que deban hacerlo en la imposición del correctivo que merezcan.

Al efecto, y por lo que á este Gobierno toca, quedan en suspenso cuantos expedientes de apremio, exacción de cuentas, Propios, montes, pósitos ó cualquiera otro ramo de la administración hasta que no pase el período electoral, y lo mismo encargo á los Sres. Alcaldes para que cesen en el acto cualquier Comisionado ó Agente que por orden de este Gobierno se hallara en sus respectivas jurisdicciones y ellos se abstengan de incurrir en esa incorrección castigada en el art. 91 de la ley Electoral.

Tarragona 24 de Agosto de 1905. — El Gobernador, Benito Francia.

Núm. 2612
Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento Infantería de Luchana, Salvador Cuevas López, hijo de Salvador y Bárbara, natural de Clevillente (Alicante), nacido el 14 de Agosto de 1883, de oficio cantero, de estado soltero, estatura 1'645 metros; sus señales: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba y boca ídem y color sano.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 23 de Agosto de 1905. — El Gobernador, Benito Francia.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Marzo último y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Septiembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.^o, 2.^o y 3.^o de la carretera de Cervera á Rocafort de Queralt, provincia de Tarragona, cuyo presupuesto de contrata es de 391.949'75 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 22 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arréglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de con-

signarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 20.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Agosto de 1905. — El Director general, F. Requejo.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.^o, 2.^o y 3.^o de la carretera de Cervera á Rocafort de Queralt, provincia de Tarragona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente).

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2613

Don Emilio Hernández Vega, primer Teniente del Regimiento de Infantería San Quintín, número cuarenta y siete, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de este Regimiento, José Figuerola Dilla, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado José Figuerola Dilla, natural de Valls, provincia de Tarragona, hijo de Francisco y de Eulalia, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio labrador y cuyas señas personales son: estatura un metro setecientos milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca grande y color sano, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de las provincias de Tarragona y Gerona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santo Domingo de esta Plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Figuerola Dilla, y caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Gerona á diez y nueve de Agosto de mil novecientos cinco. Emilio Hernández.